

BARRANQUILLA,

14 AGO. 2019

000681

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No. _____

Señor
CAMILO MARULANDA GOMEZ
Representante Legal
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO SAS - TERMINAL BARANOA
Carrera 9 N° 78 - 49, Piso 4
Bogotá D.C.

Actuación Administrativa: AUTO. No.00000902 del 27 de Mayo de 2019 - expediente: 0101-018
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG232339612CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

| | |
|--|---|
| Acto Administrativo a notificar: | AUTO. No. 00000902 del 27 de Mayo de 2019 |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. |
| Recursos que proceden. | Procede recurso de reposición (Art. 74 de la ley 1437 de 2011). |
| Plazo para interponer Descargos | Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (Ley 1333 de 2009) |
| Advertencia | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido. |
| Sujetos a notificar: | CAMILO MARULANDA GOMEZ Representante Legal CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO SAS - TERMINAL BARANOA |

CONSTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

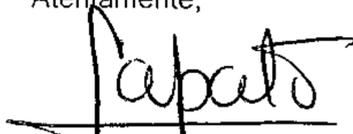
Fecha de fijación

04 SEP 2019

Fecha de des fijación

10 SEP 2019

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Juan Carlos Echeverría - Contratista.

Supervisó: Luis Escorcía - Profesional Universitario G-6

27 JUN. 2019

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
 - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

RANQUILLA,

IFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000523

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG232339612CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CAMILO MARULANDA LOPEZ

Dr(a)
 ILO MARULANDA LOPEZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 SITIO DE TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS - TERMINAL BARANOA
 RERA 9 # 78 - 49 PISO 4
 BOGOTÁ D.C.

Dirección: KR 9 78-49 PISO 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221240

Fecha Pre-Admisión:
 28/06/2019 12:44:10

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

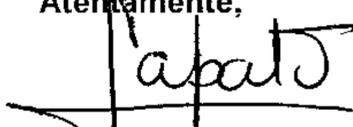
Acto Administrativo: AUTO: 00000902 DEL 2019 EXPEDIENTE: 0101-018
 Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG229313270CO, se procedió a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

| | |
|--|---|
| Acto Administrativo a notificar: | AUTO:00000902 del 27 de Mayo 2019 |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. |
| Recursos que proceden. | Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. |
| Plazo para interponer recursos | Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art. 69 ley 1437 de 2011) |
| Advertencia | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. |
| Sujeto a notificar: | CAMILO MARULANDA LOPEZ REPRESENTANTE LEGAL |

Se adjunta copia integral del AUTO:00000902 del 27 de Mayo 2019 No 2 folios.

Atentamente,


 LILIANA ZAPATA GARRIDO
 SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Jairo pacheco. Abogado contratista.
 Reviso: Karem Arcón-Prof. Especializado



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

SGA

28 MAYO 2019

E - 0 03 2 3 4

Señor

CAMILO MARULANDA LOPEZ

Representante Legal

**CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS - TERMINAL
BARANOA**

Carrera 9 No. 78 - 49 piso 4
Bogotá D.C.

Ref: Auto No. **0 0 0 0 0 9 0 2** 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: **0101-018**
Proyectó: IP. (Contratista)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00000902 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.”

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., Terminal Baranoa, se entiende como usuario de **IMPACTO ALTO**.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 49 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | VALOR TOTAL POR SEGUIMIENTO. |
|-------------------------|------------------------------|
| Concesión de Aguas | \$ 18.735.490 |

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CENIT, Terminal Baranoa – Atlántico, con Nit 900.531.210-3, representada legalmente por el señor Camilo Marulanda López, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 18.735.490 M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018 la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

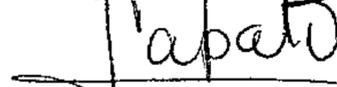
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.0101 -018

Elaboro: IP / Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

SGA

28 MAYO 2019

6-003234

Señor

CAMILO MARULANDA LOPEZ

Representante Legal

**CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS - TERMINAL
BARANOA**

Carrera 9 No. 78 - 49 piso 4

Bogotá D.C.

Ref: Auto No. **00000902** 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011,

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0127-208
Proyectó: IP. (Contratista)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00000902 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente N° 0101 – 018, correspondiente a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., Terminal Baranoa en el municipio de Baranoa – Atlántico, con Nit 900.531.210-3, es necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental de acuerdo a la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018 proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente.

Jacai

AUTO No: 00000902 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.”

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., Terminal Baranoa, se entiende como usuario de **IMPACTO ALTO**.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 49 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | VALOR TOTAL POR SEGUIMIENTO. |
|-------------------------|------------------------------|
| Concesión de Aguas | \$ 18.735.490 |

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CENIT, Terminal Baranoa – Atlántico, con Nit 900.531.210-3, representada legalmente por el señor Camilo Marulanda López, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 18.735.490 M/L), por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018 la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

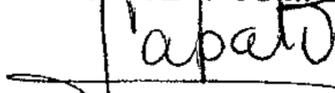
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.0101 -018

Elaboro: IP / Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental